



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0204** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2020**

VISTOS:

Informe N° 866-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019; Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019; Memorandum N° 331-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de diciembre del 2019; Memorandum Múltiple N° 0052-2019/GRP-440010-440015 de fecha 30 de diciembre del 2019; Informe N° 0145-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de febrero del 2020; Oficio N° 0291-2020-GRP-440010-44015 de fecha 19 de febrero del 2020; Escrito de Registro N° 01686 de fecha 05 de marzo del 2020; Informe N° 0208-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de marzo del 2020 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum Múltiple N° 0052-2019/GRP-440010-440015 de fecha 30 de diciembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre solicita la atención a las recomendaciones vertidas a través del Informe 0852-2019/GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 20 de diciembre del 2019 e Informe N° 0866-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019, a fin de informar al ente superior.

Que, con Informe N° 866-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros hace de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, la verificación realizada como parte de la comisión de servicio en las provincias de Talara, Sullana, Paita y Sechura, señalando que los días 03, 04, 05 y 06 de diciembre del 2019, personal de esta entidad se apersonó a los siguientes terminales terrestres o estaciones de ruta: Terminal Terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** ubicado en Calle Piérola N° 257- Sullana- Piura.

Que, a través del Informe N° 0866-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que: "con respecto al terminal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.**, dirección: Calle Piérola N° 257-Sullan, autorización: Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estación de Ruta-DRTyC, autorizado con RDR N° 047-97/CTAR-REGION GRAU-DRTCVC-DDTC de fecha 08 de setiembre de 1997, estado del local: INOPERATIVO, cerrado por Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Sullana".

Que, con Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización para realizar la visita a los terminales terrestres de la región Piura pone de conocimiento: "(...) 10.- Terminal de la Empresa EPPO SAC se verifico que se encuentra en Av. Nicolás de Piérola-Sullana como terminal terrestre se encuentra abandonado, no hay atención, se realizó tomas fotográficas (...)".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0204 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 AGO 2020

Que, de lo antes señalado, se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** se encontraría incumpliendo una de las condiciones de operación correspondiente a los operadores de infraestructura complementaria, misma que se encuentra recogida en el numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; sin embargo, considerando que la empresa ha realizado el abandono del terminal terrestre a fin de dar cumplimiento a una Ordenanza Municipal y que además ha obtenido autorización emitida por autoridad competente para otro local ubicado dentro de la misma provincia, en aplicación del Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 0145-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de febrero del 2020, sugiriendo notificar a la empresa a fin de que solicite la renuncia de la habilitación técnica de terminal terrestre de fecha 14 de abril del 2008; recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** a través del Oficio N° 0291-2020-GRP-440010-440015 de fecha 19 de febrero del 2020, sugiriéndole la renuncia de la Habilidad Técnica de Infraestructura Complementaria y otorgándole para tal fin el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CÓDIGO C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilidad Técnica correspondiente"*, calificado como Muy Grave, con medida preventiva de Clausura temporal de la infraestructura complementaria y consecuencia de cancelación de la habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** cuenta con el Certificado de Habilidad Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre expedido en fecha 14 de abril del 2008 para el local ubicado en Calle Piérola N° 257 de la Provincia de Sullana y Departamento de Piura.

Que, el día 05 de marzo del 2020, el señor **JORGE A. SANCHEZ RUESTA** en calidad de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** ha presentado Escrito de Registro N° 01686 solicitando la renuncia al Certificado de Habilidad Técnica de Terminal Terrestre sito en Calle Piérola N° 257 de la Provincia de Sullana y Departamento de Piura, expedido con fecha 14 de abril del 2008.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** ha acogido la sugerencia realizada por esta entidad a través del Oficio N° 0291-2020-GRP-440010-440015 de fecha 19 de febrero del 2020, solicitando la renuncia al Certificado de Habilidad Técnica de Terminal Terrestre, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0204** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2020**

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **JORGE A. SANCHEZ RUESTA** en calidad de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la habilitación técnica del terminal terrestre ubicado en Calle Piérola N° 257 de la Provincia de Sullana y Departamento de Piura, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.**, **CANCELANDO LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Calle Piérola N° 257 de la Provincia de Sullana y Departamento de Piura, mismo que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dejando sin efecto el Certificado de Habilidadación Técnica de Infraestructura Complementaria de fecha 14 de abril del 2008.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE ubicado en Calle Piérola N° 257 de la Provincia de Sullana y Departamento de Piura, otorgado mediante Certificado de Habilidadación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre de fecha 14 de abril del 2008, en atención a la Renuncia formulada por el Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.**, mediante Escrito de Registro N° 01686 de fecha 05 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA de fecha 14 de abril del 2008, que certifica el terminal terrestre operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPO S.A.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0204 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 AGO 2020

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EPPPO S.A.**, en su domicilio ubicado en Calle Los Ceibos 110, Urbanización 4 de Enero, Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901